

ministración del Estado y de la Delegada en este Ministerio, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Abastecimiento de agua en Nuñomoral (Cáceres)».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo con la empresa «INAR, Sociedad Anónima», dentro del gasto presupuestado por la cantidad de dos millones doscientas sesenta y un mil novecientas veintiocho pesetas con catorce céntimos, en el que se recoge la baja del cuatro coma cero ochenta y tres setenta y ocho por ciento, con cargo a la Sección vigésimo quinta, número quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 482/1964, de 20 de febrero, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1964.

Durante los últimos seis años, por Decretos de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, de once de febrero de mil novecientos sesenta, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril de mil novecientos sesenta y dos y de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fueron creadas seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de Urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de las experiencias obtenidas justifican la creación de otras seis becas en el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero. Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos, con una duración improrrrogable de diez meses y 30.000 pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas de 3.000 pesetas cada una, debiendo proveerse en 1964.

Artículo segundo. Durante el periodo de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero. Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo cuarto. Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo quinto. Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo a los cinco días de comunicarse la adjudicación de las becas.

Artículo sexto. El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito figurado en la Sección veinticinco, Ministerio de la Vivienda, capítulo ochocientos, artículo ochocientos diez, numeración quinientos cinco mil ochocientos once de la vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 483/1964, de 20 de febrero, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953, a los terrenos que comprende el proyecto de ordenación de «Ciudad Puerta de Hierro», en el término municipal de Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre concesión de beneficios fiscales a edificios de nueva planta en sectores o polígonos determinados de Madrid,

regula la concesión de tales beneficios como medio eficaz para orientar la expansión de Madrid hacia zonas determinadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y como cauce a las iniciativas de empresas y particulares.

Continúa vigente dicha Ley, aun después de haberse promulgado la de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo, por cuanto la Ley de mil novecientos cincuenta y tres concede exenciones fiscales con contenido y efectividad distintos a los beneficios regulados por la Ley sobre Régimen del Suelo, que en su artículo ciento ochenta y nueve establece no la concesión de exenciones fiscales, sino la aplicación de determinadas percepciones contributivas y advierte en su párrafo cuarto que unos y otros beneficios son susceptibles de hacerse efectivos sucesivamente, por lo que no afecta a la Ley de mil novecientos cincuenta y tres la derogación contenida en la disposición final segunda de la Ley sobre Régimen del Suelo, según se han venido a reconocer los Decretos números cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de dos de marzo, y seiscientos/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo.

El proyecto de urbanización de «Ciudad Puerta de Hierro» ha sido aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, han sido realizadas las obras previstas en el mismo por la empresa propietaria de los terrenos afectados por el proyecto y se ha cumplimentado el trámite previsto en el artículo cuarto de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que se ha dado lugar a los derechos y beneficios que dicha Ley confiere.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, oído el de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero. Todos los edificios de nueva planta que se construyan sobre los terrenos delimitados en el artículo segundo de este Decreto, y conforme a proyecto debidamente aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con los artículos trece y catorce de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

A efecto de la aplicación de los beneficios fiscales reconocidos, en este artículo se tendrá en cuenta, conforme a lo previsto en el artículo trece de la Ley de dieciocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, que los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes de la urbanización no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; y no podrá imponerse a las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción a la apertura y primer destino de los nuevos edificios.

Artículo segundo. Los terrenos afectados por el proyecto de urbanización y ordenación de «Ciudad Puerta de Hierro» a los que se conceden los beneficios tributarios señalados en el artículo anterior comprenden las zonas delimitadas en la forma siguiente:

Zona primera.—Al Sur está delimitada por la calle Navalperal y Dehesa de la Villa, en una extensión de trescientos treinta y siete metros; al Oeste delimitada por la tapia del monte de El Pardo, en línea quebrada de cinco tramos, con longitudes que son: la primera cuatrocientos cinco metros, la segunda doscientos treinta y ocho metros, la tercera cuatrocientos cuarenta metros, la cuarta trescientos cuarenta y cinco metros y la quinta ciento setenta metros; al Norte con la autopista en construcción que irá de la carretera de El Pardo a la plaza de Castilla, en línea de trescientos cincuenta y dos metros, teniendo acceso por la parte Noroeste de la ampliación citada en principio; al Este está situada en su primer tramo, empezando por la Dehesa de la Villa, por la acera izquierda, entrando de la calle de López Puigcerver, en toda su longitud, profundizando una línea quebrada de dos tramos aproximados de veintidós y sesenta y tres metros, hasta llegar a la calle de Isla de Oza por una línea dirección Este, es decir, en dirección a Francos Rodríguez, de ciento quince metros aproximadamente, continuando después en una línea quebrada donde se encuentre la zona de altura que delimita de la barriada de Villaconjos, hasta coger la antigua calle de Alfonso XIII, hoy Isla de Nueva Zelanda, siguiendo por la acera izquierda de la indicada calle en una longitud de trescientos siete metros hasta enlazar con la autopista en construcción citada anteriormente.

Zona segunda.—Está delimitada al Oeste por los ramales o vías de acceso en forma de uve con la autopista citada y la carretera de El Pardo; al Norte se halla delimitada por una línea quebrada de varios tramos que le separan del monte de El Pardo, cuyas longitudes son, empezando por la carretera del indicado pueblo: ciento ochenta y un metros, ciento ochenta y siete metros, noventa metros, ciento cincuenta y nueve metros, trescientos veinte metros, treinta y ocho metros, veinte metros, cincuenta y cuatro metros, cuarenta y nueve metros y cincuenta centímetros y noventa y ocho metros; al Sur, en línea quebrada bastante sinuosa de un serie de tramos, con

el Club de Golf de Puerta de Hierro, hasta enlazar con la autopista que va a la plaza de Castilla, siguiendo después en línea que atraviesa por debajo del puente del mismo y subiendo a continuación por la margen izquierda de la autopista hasta encontrarse con las tapias del monte de El Pardo, que la une a la zona antigua de la Ciudad Puerta de Hierro, para continuar después por el Este, en otra línea quebrada de tres tramos, cuyas longitudes son: ciento cincuenta y siete metros, ciento cuarenta y tres metros y trescientos diez metros, hasta su encuentro con la denominada carretera de Fuencarral a la playa, y a continuación, en otra línea de ciento siete metros, doscientos setenta y ocho metros y treinta y nueve metros, hasta su encuentro con el poblado de la Fundación Generalísimo Franco; en su parte central se halla enclavada la Fundación Generalísimo Franco.

Artículo tercero. El uso de los terrenos afectados por este Decreto no podrá apartarse del destino previsto en el Plan Parcial de Ordenación aprobado para el Sector, debiendo realizarse las nuevas construcciones conforme al mismo, cumplimentando cuantas obligaciones urbanísticas sean administrativamente exigibles.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid determinará si las peticiones que se formulen para acogerse a los beneficios del presente Decreto corresponden a edificaciones en las que hayan cumplido las condiciones exigidas para lograr la concesión, y expedirá en su caso certificado, después de haber sido ultimadas las obras, en el que se concrete si han sido cumplidas las condiciones impuestas en el Plan Parcial de Ordenación aprobado para el Sector y las demás administrativamente exigibles de carácter urbanístico.

Artículo quinto. El incumplimiento de alguna de las obligaciones urbanísticas exigibles tendrá como consecuencia la ineficacia de los beneficios derivados de este Decreto, con carácter retroactivo, y la obligación de satisfacer las exacciones fiscales devengadas a partir de la fecha en que la exención fiscal hubiera sido disfrutada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Urbanismo de Madrid, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá conceder un plazo para que se cumplimenten las obligaciones incumplidas.

Artículo sexto. Corresponde al Ministerio de Hacienda la competencia para conceder o negar los beneficios fiscales a que se refiere el artículo primero, en relación con cada uno de los edificios afectados.

Para que tenga efectividad la concesión, en relación con la Contribución Territorial Urbana, deben los interesados solicitar de la Delegación de Hacienda de Madrid la concesión de tales beneficios, aportando la certificación a que se refiere el artículo cuarto respecto a cada finca debidamente descrita e identificada.

Los beneficios fiscales que concede la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con los Impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado, se aplicarán en cada caso por las oficinas competentes para practicar la liquidación, con arreglo a la legislación vigente reguladora de dichos impuestos y como consecuencia de la prueba que se aporte al efecto.

Disposición transitoria.—Los propietarios de las fincas ya construidas o que estén en construcción al publicarse este Decreto podrán disfrutar de los beneficios a que se refiere el artículo primero si demuestran haber cumplido las obligaciones exigibles en la forma prevista por el artículo cuarto y lo solicitan de la Delegación de Hacienda de Madrid dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 484/1964, de 20 de febrero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Ampliación Magdalena», en Avilés.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó, en su artículo tercero, normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley, en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos

sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el Plan de actuaciones para disponer de sueldo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un Polígono en Avilés.

La referida delimitación se propone, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

El Polígono «Ampliación Magdalena» comprende los seis sectores aislados que se denominan A, B, C, D, E y F, y son necesarios para solucionar el problema viario de unión con la población de la zona expropiada en el Polígono «Magdalena».

De modo especial aconsejan la elección de los sectores que componen este polígono ampliación, las siguientes razones:

Sectores A y B. Se requiere la conexión de la ronda interior con la plaza de Rivero, ya que, de momento, la relación a través de la calle de Magdalena, mientras ésta no se amplíe, no ofrece una solución viaria aceptable, aparte de que para ello sería costosa la expropiación necesaria.

Sector C. La ronda exterior debe conectarse con la calle de la Magdalena, según los planos aprobados.

Sector D. La ronda exterior queda, en su centro exterior, al perímetro expropiatorio, y para su construcción se debe poseer los terrenos que comprende este sector.

Sector E. Esta misma ronda, según planes aprobados, debe conectarse a la avenida de Portugal, o carretera Graduluanco, con suficiente amplitud y visibilidad.

Sector F. La expropiación de este sector está justificada por la necesidad de construcción de un depósito auxiliar de agua que sirva a las edificaciones altas del Polígono «Magdalena».

Para la división en zonas y subsiguiente determinación de precios máximos y mínimos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tipo de tasación.
- Categoría y grado de los terrenos.
- Edificabilidad y coste de construcción.
- Grado de urbanización.

Con estos datos se han determinado en el polígono tres zonas y los terrenos correspondientes al sector F.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Presentaron alegaciones siete propietarios afectados; cinco de ellos solicitan que sus terrenos, o al menos parte de ellos, sean excluidos de la delimitación. Algunas de estas alegaciones son desestimadas por motivos técnicos y las restantes no pueden informarse por no estar aprobado el proyecto de acceso al polígono por la calle de Rivero.

En lo que respecta al cuadro de precios máximos y mínimos, una alegación versa sobre el posible valor del terreno de su parcela, pero no aplica correctamente la Ley del Suelo.

También ha presentado informe el Ayuntamiento en el período de audiencia municipal, en que además de algunas consideraciones de tipo urbanístico respecto al actual trazado solicitando que se respete íntegramente el actual trazado del primer anillo o vía de circunvalación, considera que para que no se interfirieran las posibles licencias y autorizaciones ya otorgadas por el Municipio, en lo que se refiere al nuevo trazado de acceso, que la expropiación se limita únicamente a la calzada y aceras, no afectando a los terrenos limítrofes a éstas, que edificarían con arreglo a las condiciones fijadas en la Ordenanza y que no entorpecerían el conjunto armónico del polígono, ya que constituyen en gran parte islotes totalmente independientes de éste.

La Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Ampliación de Magdalena», de Avilés, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.